

EXPEDIENTE: 01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de julio de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

1. ¿Tengo que realizar algún trámite para repartir de casa en casa y de negocio en negocio, una gaceta, periódico Y/o revista publicitaria?
2. ¿Cual es el fundamento legal para referido trámite? Requiero la transcripción literaria desde la Constitución Política, hasta el último ordenamiento legal aplicable al asunto específico.
3. ¿Existen formatos, licencias y/o autorizaciones específicas para el trámite que cuestiono?

Señalo y remarco que no estoy realizando los anteriores cuestionamientos para folletos, trípticos u otra cosa, los estoy realizando única y exclusivamente para gaceta, periódico y/o revista publicitaria particularmente" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 01146/ECATEPEC/IP/A/2009.

II. Con fecha 3 de agosto de 2009, "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Para realizar la distribución de alguna gaceta, periódico o revista en este municipio, debes contar con un registro federal el cual en la Secretaría de Gobernación tienes que realizar el trámite.

Art. 19 Fracc. I. Certificado de licitud de título.

Art. 19 Fracc. II. Certificado de licitud de contenido.

Art. 19 Fracc. III. Duplicado de certificado de licitud de título.

Si existen formatos para el trámite en cuestión y del cual como se ha hecho mención solicitarlo a la Secretaría de Gobernación.

Consideraciones generales:

Antes de iniciar cualquier trámite ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, deberá acudir a la Dirección General de Reservas del Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en la calle de Puebla No. 143, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, México, D. F. Tels. 3601-8210 y 2601- 8216, del interior de la República 01800-2283400, página de Internet www.indautor.sep.gob.mx en el apartado de INDAUTOR, en donde se deberá solicitar la expedición de un certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título, sin el cual no podrá darse inicio al trámite de calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.

Para iniciar el procedimiento de calificación de cualquier medio impreso que tenga periodicidad, deberá presentar en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora la solicitud correspondiente por duplicado, adjuntando los documentos que se detallan más adelante.

Toda información adicional puede solicitarse:

Al teléfono 52 09 88 00 ext. 30602, 30603, 30604 y 30610.

En la sección de contacto de ésta página de Internet, ó

Directamente en las oficinas de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, ubicadas en Hamburgo N° 135, 6° piso, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06600, D. F. (entre calles Génova y Amberes).

HORARIO:

Oficialía de partes de 9:00 horas a 15:00 horas

Informes y seguimiento de 17:00 horas a 19:00 horas

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN ANEXAR PARA SOLICITAR CERTIFICADOS DE LICITUD DE
TÍTULO Y DE CONTENIDO**

Solicitud por duplicado

Copia del certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título vigente, expedido por el Instituto Nacional de Derechos de Autor.

Documentos que acrediten la personalidad del propietario del medio impreso:

Copia certificada del acta constitutiva (cuando se trate de personal moral).

Copia de la identificación oficial (en el caso de persona física).

Copia de identificación oficial de la persona física que tendrá el carácter de editor responsable.

En caso de que se otorgue representación legal:

Poder notarial, escrito de autorización o carta poder (certificada ante fedatario público o ratificado ante este órgano), firmado por la persona que aparece como titular del certificado de reserva al uso exclusivo del título. En caso de que éste sea una persona moral, firmará la persona física que acredite, mediante el instrumento notarial correspondiente, ser el representante legal de la misma.

Copia de identificación oficial de las personas que otorgan la representación.

Copia de identificación oficial de las personas que aceptan la representación.

Comprobante de pago de derechos (ver sección de costos y formas de pago).

En caso de que la publicación se editara en idioma distinto al español, la traducción correspondiente.

Cinco ejemplares de cada uno de los tres últimos números publicados cuando la periodicidad de la misma sea diaria, semanal, o quincenal, revisando que el número de edición de los mismos corresponda con el asentado en la solicitud. En el caso de las publicaciones mensuales, bimestrales, etc., bastará con el último número.

NOTA:

Si requiere la devolución del original de algún instrumento notarial, deberá adjuntar copias simples del mismo y solicitar por escrito su cotejo y devolución, lo cual es gratuito.

Únicamente se acepta como identificación oficial: credencial para votar, pasaporte (vigente), cédula profesional o cartilla militar; cuando se trate de extranjeros, se solicitará la forma migratoria con la que se internó al país, en la cual se especifique la actividad que le esta permitida realizar, la cual debe estar relacionada con la actividad editorial: editor, director, director general, administrador único, etc.; la credencial de inmigrante o bien la matricula consular.

Para poder repartir la gaceta, periódico o revista dentro del territorio Municipal de Ecatepec, debes traer

1. Escrito dirigido al Presidente Municipal con copia para la Dirección de Desarrollo Urbano
2. Copia del Registro vigente de la Secretaria de Gobernación (que no esté en trámite).

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

3. Copia de la credencial de elector.
4. Muestra del periódico, revista o gaceta a repartir.

Todos los documentos van a ser en copias y en un folder *beige* oficio.

Para aclaraciones presentarse a:

Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano
Av. Juárez s/n esq. Hermenegildo Galeana
1er. piso Col. San Cristóbal Centro
Municipio de Ecatepec de Morelos
Tel. 5836 1500 Ext. 4081
Departamento de Anuncios" (**sic**)

III. Con fecha 12 de agosto de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La respuesta a mi solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública, registrada bajo el número de Folio 01146/ECATEPEC/IP/A/2009" (**sic**)

A dicha interposición se observa que aparece la siguiente leyenda que en estimación de este Órgano Garante es un error técnico en **EL SICOSIEM** ya que se señala lo siguiente:

"Error al poner formato a la cadena" (**sic**)

Lo cual significa que hay un error en la interposición del medio de impugnación.

De lo anterior y a efecto de garantizar el derecho para impugnar de **EL RECURRENTE**, con fecha 20 de agosto de 2009, **EL RECURRENTE** vía correo electrónico envió su motivo y causa de inconformidad de la siguiente manera:

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

*Agradeciendo de antemano la atención al recurso de revisión número 1867, interpuesto por la suscrita, el agravio que se me causa es el no dar contestación a todas y cada una de mis interrogantes, ya que la respuesta que se me proporcionó corresponde específicamente al fundamento y proceso a seguir para registrar una revista en derechos de autor, siendo un punto que no cuestiono, por lo que la autoridad responsable omite dar respuesta clara y precisa a cada uno de los cuestionamientos planteados. Haciendo hincapié que al presentar mi solicitud ante ese H. Ayuntamiento es porque me interesa se me motive y fundamente con la normatividad aplicable en el mismo.

Sin otro particular y en espera de una respuesta en tiempo y forma, aprovecha la ocasión para enviarme un cordial saludo" **(sic)**

IV. El recurso **01867/ITAIPEM/AD/RR/A/2009** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 16 de agosto de 2009, rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

"Al alcance de la solicitud electrónica número 01146/ECATEPEC/IP/A/2009, donde el solicitante requiere:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

La Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, poseedora originaria de la información, dando por entendido que el solicitante se refiere a los trámites realizados en Desarrollo Urbano y Metropolitano, ha tenido a bien subir el procedimiento a seguir para cumplir con los requisitos de la actividad que desea hacer en el municipio:

Ahora bien la inconformidad del recurrente es confusa, por lo que se adjunta una vez más la secuencia del procedimiento que se debe realizar para poder cumplir con su trámite en el municipio" **(sic)**.

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2006-2009

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO,
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MOBILIDAD

" 2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y RIVERO, SEÑOR DE LA NACIÓN "



Ecatepec de Morelos Méx., a 14 de Agosto de 2009

María de Lourdes Rodríguez Rosas
Secretaría ejecutiva del CMTAIP

Para poder repartir la gaceta, periódico o revista dentro del territorio Municipal de Ecatepec, debes traer:

- 1.- Escrito dirigido al Presidente Municipal con copia para la Dirección de Desarrollo Urbano
- 2.- Copia del Registro vigente de la Secretaría de Gobernación (que no esté en trámite)
- 3.- Copia de la credencial de elector
- 4.- Muestra del periódico, revista o gaceta a repartir

Todos los documentos van a ser en copias y en un folder beige oficio.

Para aclaraciones presentarse a: Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano Av. Juárez s/n esq. Hermenegildo Galeana 1er. piso Col. San Cristóbal Centro Municipio de Ecatepec de Morelos
Tel. 5838 1500 Ext. 4081
Departamento de Anuncios

Para realizar la distribución de alguna gaceta, periódico o revista en este municipio, debes contar con un registro federal el cual en la Secretaría de Gobernación.

Tiempos que realizar el trámite correspondiente según el
Art. 19 Fracc. I. Certificado de litud de título.,
Art. 19 Fracc. II. Certificado de litud de contenido.,
Art. 19 Fracc. III. Duplicado de certificado de litud de título.

Existen formatos para el tramite en cuestión y del cual como se ha hecho mención solicitarlo a la Secretaría de Gobernación, a continuación se dará los requisitos que le pide la misma Secretaría

Consideraciones generales Antes de iniciar cualquier trámite ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, deberá acudir a la Dirección General de Reservas del Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en la calle de Puebla No. 143, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, México, D. F. Tels. 3601-8210 y 2601-8216, del interior de la República 01800-2283400, página de

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
2006-2009

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO,
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

" 2006. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y ANTON, SEÑOR DE LA ANTON "



Internet www.indautor.sep.gob.mx en el apartado de INDAUTOR, en donde se deberá solicitar la expedición de un certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título, sin el cual no podrá darse inicio al trámite de calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.

Para iniciar el procedimiento de calificación de cualquier medio impreso que tenga periodicidad, deberá presentar en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora la solicitud correspondiente por duplicado, adjuntando los documentos que se detallan más adelante. Toda información adicional puede solicitarse: Al teléfono 52 09 88 00 ext. 30602, 30603, 30604 y 30610. En la sección de contacto de la página de internet, ó Directamente en las oficinas de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, ubicadas en Hamburgo N° 135, 6° piso, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06600, D. F. (entre calles Génova y Amberes).

HORARIO: Oficialia de partes de 9:00 horas a 15:00 horas Informes y seguimiento de 17:00 horas a 19:00 horas **DOCUMENTOS QUE SE DEBERÁN ANEXAR PARA SOLICITAR CERTIFICADOS DE LICITUD DE TÍTULO Y DE CONTENIDO**

- I. Solicitud por duplicado Copia del certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título vigente, expedido por el Instituto Nacional de Derechos de Autor.
- II. Documentos que acrediten la personalidad del propietario del medio impreso: Copia certificada del acta constitutiva (cuando se trate de personal moral). Copia de la identificación oficial (en el caso de persona física).
- III. Copia de identificación oficial de la persona física que tendrá el carácter de editor responsable.
- IV. En caso de que se otorgue representación legal: Poder notarial, escrito de autorización o carta poder (certificada ante fedatario público o ratificada ante este órgano), firmado por la persona que aparece como titular del certificado de reserva al uso exclusivo del título.
- V. En caso de que éste sea una persona moral, firmará la persona física que acredite, mediante el instrumento notarial correspondiente, ser el representante legal de la misma.
- VI. Copia de identificación oficial de las personas que otorgan la representación. Copia de identificación oficial de las personas que aceptan la representación.
- VII. Comprobante de pago de derechos (ver sección de costos y formas de pago). En caso de que la publicación se editara en idioma distinto al español, la traducción correspondiente.
- VIII. Cinco ejemplares de cada uno de los tres últimos números publicados cuando la periodicidad de la misma sea diaria, semanal, o quincenal, revisando que el número de edición de los mismos corresponda con el asentado en la solicitud.

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

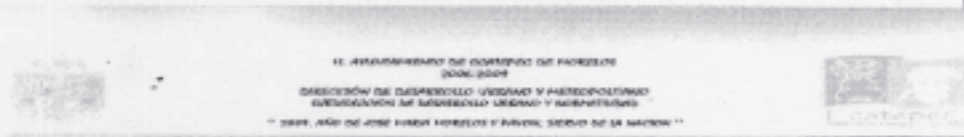


**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



en el caso de las publicaciones mensuales, bimestrales, etc., bastará con el último número.

NOTA: Si requiere la devolución del original de algún instrumento notarial, deberá adjuntar copias simples del mismo y solicitar por escrito su cotejo y devolución, lo cual es gratuito. Únicamente se acepta como identificación oficial: credencial para votar, pasaporte (vigente), cédula profesional o cartilla militar; cuando se trate de extranjeros, se solicitará la forma migratoria con la que se internó al país, en la cual se especifique la actividad que le está permitida realizar, la cual debe estar relacionada con la actividad editorial: editor, director, director general, administrador único, etc.; la credencial de inmigrante o bien la matrícula consular.

RESOLUCION

AV. JUÁREZ S/N SIN COL. SAN CRISTÓBAL CENTRO
TELÉFONOS: (55) 5626-15-73 56-56-40-87

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta, y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a su solicitud. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y de **EL RECURRENTE** no se manifestaron las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE solicitó se le informara qué trámite necesita para repartir de casa en casa y de negocio en negocio, una gaceta, periódico y/o revista publicitaria, con conocimiento del fundamento legal para el referido trámite, incluso con la transcripción literal desde la Constitución Política hasta el último ordenamiento legal aplicable al asunto específico. Igualmente, los formatos, licencias y/o autorizaciones específicas para el trámite que cuestiona.

EL SUJETO OBLIGADO por su parte, le responde debidamente fundado y motivado los trámites que a nivel federal como municipal tiene que realizar para la distribución de cualquier publicación periódica, desde el registro federal ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y revistas Ilustradas, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el trámite ante la instancia federal competente en derechos de autor y el trámite ante el propio Municipio.

Por ello, si derivado de lo anterior se analizará si se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, corresponde a lo requerido en la solicitud de información.
- b) La procedencia o no de las casuales de recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente establecer si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** comprende todos los puntos de la solicitud de información de **EL RECURRENTE**.

Del comparativo entre la solicitud de información y la respuesta recaída a la misma, se observa que:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
1. ¿Tengo que realizar algún trámite para repartir de casa en casa y de negocio en negocio, una gaceta, periódico y/o revista publicitaria?	Para realizar la distribución de alguna gaceta, periódico o revista en este municipio, se debe contar con un registro federal el cual en la Secretaría de Gobernación se tiene que realizar el trámite.	✓
2. ¿Cual es el fundamento legal para referido tramite? Requiere la transcripción literal desde la Constitución Política, hasta el último ordenamiento legal aplicable al asunto específico.	Art. 19 Fracc. I. Certificado de licitud de título. Art. 19 Fracc. II. Certificado de licitud de contenido. Art. 19 Fracc. III. Duplicado de certificado de licitud de título.	✓
3. ¿Existen formatos, licencias y/o autorizaciones específicas para el trámite que cuestiono?	Si existen formatos para el trámite en cuestión y del cual como se ha hecho mención solicitarlo a la Secretaría de Gobernación. Consideraciones generales: Antes de iniciar cualquier trámite ante la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, deberá acudir a la Dirección General de Reservas del Instituto Nacional del Derecho de Autor, ubicado en la calle de Puebla No. 143, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06700, México, D. F. Tels.	✓

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

3601-8210 y 2601- 8216, del interior de la República 01800-2283400, página de Internet www.indautor.sep.gob.mx en el apartado de INDAUTOR, en donde se deberá solicitar la expedición de un certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título, sin el cual no podrá darse inicio al trámite de calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.

Para iniciar el procedimiento de calificación de cualquier medio impreso que tenga periodicidad, deberá presentar en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora la solicitud correspondiente por duplicado, adjuntando los documentos que se detallan más adelante.

Toda información adicional puede solicitarse:

Al teléfono 52 09 88 00 ext. 30602, 30603, 30604 y 30610,

En la sección de contacto de ésta página de *Internet*, o directamente en las oficinas de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, ubicadas en Hamburgo N° 135, 6° piso, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06600, D. F. (entre calles Génova y Amberes).

HORARIO:

Oficialía de partes de 9:00 horas a 15:00 horas Informes y seguimiento de 17:00 horas a 19:00 horas.

REGISTRACIÓN

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



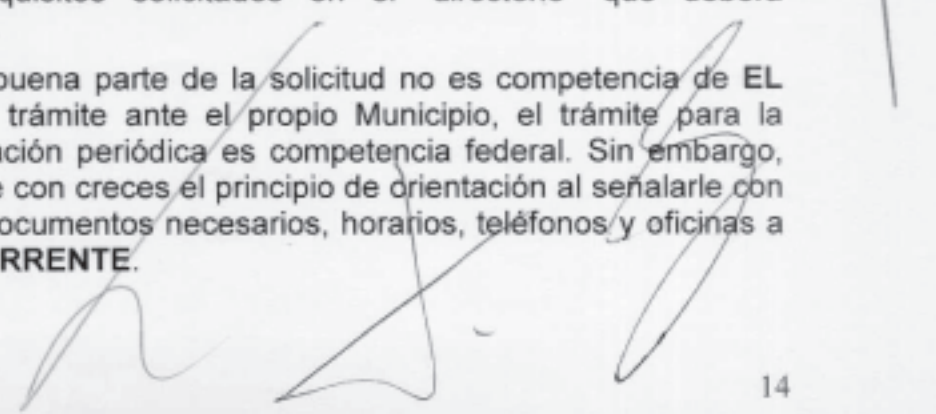
Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Señalo y remarco que no estoy realizando los anteriores cuestionamientos para folletos, trípticos u otra cosa, los estoy realizando única y exclusivamente para gaceta, periódico y/o revista publicitaria particularmente.	Para poder repartir la gaceta, periódico o revista dentro del territorio Municipal de Ecatepec, se debe traer: 1. Escrito dirigido al Presidente Municipal con copia para la Dirección de Desarrollo Urbano. 2. Copia del Registro vigente de la Secretaría de Gobernación (que no esté en trámite). 3. Copia de la credencial de elector. 4. Muestra del periódico, revista o gaceta a repartir.	✓



Como se denota, hay completitud de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** al cubrir todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información dando respuesta y orientando a **EL RECURRENTE**, en donde debe llevarse a cada trámite, así como la autoridad competente para el mismo.

De lo anterior en la página de Secretaría de Gobernación www.gobernacion.gob.mx en la ventanilla de trámites y servicios se desprende un apartado denominado "Para Publicaciones Nacionales" *Certificados de Licitud de Título y de Contenido*, en el que se detallan las instrucciones y los documentos necesarios para llevar a cabo el trámite de los Certificados de Licitud de Título y de Contenido, así como la orientación necesaria para la Reserva de Uso Exclusivo del título que se debe realizar ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor, con fundamento legal en el artículo 19, fracciones I y II, tal como lo fundamenta **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta. Asimismo, se señalan los requisitos solicitados en el "directorio" que deberá encontrarse en cada publicación.

Por otro lado, aunque en rigor buena parte de la solicitud no es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**, salvo el trámite ante el propio Municipio, el trámite para la distribución lícita de una publicación periódica es competencia federal. Sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con creces el principio de orientación al señalarle con detalle los trámites, requisitos, documentos necesarios, horarios, teléfonos y oficinas a las cuales debe acudir **EL RECURRENTE**.



EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

EL RECURRENTE se siente agraviado porque bajo su dicho, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no satisface todos los puntos de la solicitud, y señala que no pidió el trámite de derechos de autor, sino el que corresponde para que pueda distribuir lícitamente una publicación periódica.

En estima de este Órgano Garante el agravio manifestado es inviable, porque **EL SUJETO OBLIGADO** da una respuesta completa más allá de la obligación de atender estrictamente lo que corresponde al ámbito de su competencia. Y no es acertado lo que el agravio señala, pues en ningún momento se circunscribe la respuesta al trámite en materia de derechos de autor, sino que es un requisito esencial para lograr el trámite para la distribución lícita de una publicación.

Por lo tanto, de acuerdo con la confronta realizada entre la solicitud de información y la respuesta se puede verificar que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta completa y orientó de manera adecuada en relación a la información que no es de su competencia, a la solicitud de **EL RECURRENTE**, asimismo y garantizando el principio de máxima publicidad dio respuesta a cada una de las preguntas de la solicitud de información.

Sobre este punto debe analizarse también la naturaleza de la solicitud, pues este Órgano Garante considera que el presente caso pudiera tratarse más de un derecho de petición, que de un ejercicio de acceso a la información o a documentos.

La forma en que **EL RECURRENTE** presenta la solicitud le exige a **EL SUJETO OBLIGADO** se pronuncie sobre una consulta, que se le oriente sobre el "qué hacer" en este tipo de casos.

Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 3 y 41 de la Ley de la materia en los que se establecen cual es la información pública con la que deben contar los Sujetos Obligados y que deben proporcionar.

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apegue a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

"Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".



Pero más allá de esta cuestión que puede resultar una discusión estéril sobre la naturaleza de la solicitud, ha existido un cumplimiento cabal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y se ha determinado como inviable el agravio manifestado por **EL RECURRENTE**.

No obstante lo anterior, una parte de la solicitud se enfoca a los trámites, mismos que por disposición del artículo 12, fracción XXI de la Ley de la materia, es Información Pública de Oficio:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

(...)”.

Tras revisar la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** www.ecatepec.gob.mx, se observó que este trámite no se encuentra en el portal de transparencia. Lo cual permite a este Órgano Garante, a pesar de de la respuesta tan completa y adecuada que proporcionó **EL SUJETO OBLIGADO**, a exhortarlo para que actualice dicho portal e incorpore el trámite relativo a la circulación de revistas ilustradas o publicaciones periódicas.

Finalmente, al analizarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia se tiene que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De tales causales, ninguna resulta aplicable al caso, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta correcta a cada una de las preguntas de la solicitud de información con base en lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente. Puesto que no se le niega la información, la misma no es incompleta ni incoherente, no se trata de datos personales y la respuesta no es desfavorable. Por el contrario, se aprecia una respuesta debida y orientadora para **EL RECURRENTE**, no obstante que una parte de la misma no es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina que el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] es improcedente, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior en virtud de no acreditarse la causal de procedencia del recurso de revisión por respuesta desfavorable, prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que actualice el portal de transparencia e incorpore en el rubro de trámites y servicios, el correspondiente al que autoriza la circulación de revistas ilustradas y publicaciones periódicas, de conformidad con el artículo 12, fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para su conocimiento.

EXPEDIENTE:

01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01867/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.